



**RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2019-00360-00**  
**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**  
**DEMANDANTE: OMAR TIRADO MUÑOZ**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR S.A.**

### **INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, el cual se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES el 30 de marzo del hogaño, contra el auto de fecha 27 marzo de 2023, el cual resolvió aprobar la liquidación de costas.

Cartagena de Indias. D.T. Y C. (Bolívar) 05 de septiembre de 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena, Bolívar, a los cinco (05) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo informado por la secretaria, procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto el **30 de marzo de 2023**, por la apoderada judicial del extremo pasivo de la litis (Colpensiones), contra la providencia de fecha 27 de marzo del hogaño, la cual resolvió aprobar la liquidación de costas dentro del proceso seguido por **OMAR TIRADO MUÑOZ** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR S.A.**

### **I. ANTECEDENTES**

- La providencia atacada aprobó la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, conforme venía siendo ordenado por medio de proveído de fecha 06 de diciembre de 2022.
- Colpensiones, inconforme con lo resuelto con la decisión proferida, presentó recurso de reposición el 30 de marzo del 2023.

### **II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

La parte actora solicita que se revoque la decisión proferida: << En ese sentido solicito su señoría sírvase a reponer el auto de fecha 21 de marzo de 2023, notificado el 29 de marzo de 2023, en el sentido de modificar el valor aprobado, tomando en cuenta que COLPENSIONES sólo se encuentra a cargo de las costas de primera instancia por valor de \$1.160.000 y no como lo señala el despacho en la parte resolutive del auto objeto de recurso. >>

### **III. TRÁMITE PROCESAL**



Del recurso se corrió traslado en la forma prevista en el artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS. Sin embargo, ninguna de las demás partes procesales recorrió el traslado de aquel.

#### IV. CONSIDERACIONES

##### 4.1 PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD DEL RECURSO

En primer lugar, frente a la oportunidad y pertinencia del recurso de reposición, debemos señalar que el artículo 63 del CPTSS, prescribe que este medio impugnatorio procede contra los autos interlocutorios y su interposición deberá realizarse dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia que se pretende recurrir, por lo que teniendo en cuenta que la decisión controvertida se notificó por anotación en estado N° 33 del día 29 de marzo de 2023, el cual se publicó de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 2213 de 2022, se tiene que el recurso fue interpuesto el 30 de marzo del hogaño, es decir, dentro del término legal para ello, por lo cual procederá el despacho a su estudio.

##### 4.2 TESIS DEL DESPACHO

Esta operadora judicial procederá a desatar el recurso en cuestión, en el entendido de reponer la providencia recurrida de data 27 de marzo de 2023, con fundamento en los siguientes argumentos:

##### 4.3 ARGUMENTOS QUE SUSTENTA LA DECISIÓN.

###### - AUTO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2022

Una vez revisado el auto que obedeció y cumplió con lo resuelto por el superior, se tiene que en su ordinal segundo el despacho dictamino:

**Segundo:** Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria liquidense las costas, para lo cual se fijan agencias en derecho, en primera instancia en la suma equivalente a dos (2) smlmv a cargo de las demandadas **PORVENIR S.A Y COLPENSIONES**, en alzada en la suma equivalente a un (1) smlmv a cargo de la demandada **PORVENIR S.A**, según lo ordenado por el TSDJC.

Se tiene entonces que en primera instancia las costas se encuentran en cabeza de **PORVENIR Y COLPENSIONES** y en segunda instancia en cabeza solo de la demandada **PORVENIR**. De ahí que, son de recibo los argumentos propuestos por la recurrente, en cuanto en el auto recurrido no se especificó a cargo de quien se encuentran las costas y se pudiera interpretar como si las costas estuviesen a cargo de todas las demandadas.

#### V. CASO CONCRETO

En el caso en cometo, el juzgado acoge los argumentos esgrimidos por la parte pasiva del proceso, es por eso por lo que revocará el ordinal primero del auto de fecha 27 de marzo de 2023 para en su lugar disponer:

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costas en la suma de tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos m/cte. (\$3.480.000) los cuales se distribuyen: \$1.160.000 a cargo de



la demandada **COLPENSIONES** y \$2.320.000 a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**

Finalmente, el Juzgado diferirá del estudio de la solicitud de ejecutivo a continuación, hasta tanto no se encuentre ejecutoriado el presente proveído, con la finalidad de que la secretaria lo pueda ingresar dentro del respectivo turno que se lleva para este tipo de procesos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

### RESUELVE

**Primero: Reponer el ordinal primero** de la providencia de data 27 de marzo de 2023, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva, para en su lugar disponer:

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costas en la suma de tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos m/cte. (\$3.480.000) los cuales se distribuyen: \$1.160.000 a cargo de la demandada COLPENSIONES y \$2.320.000 a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

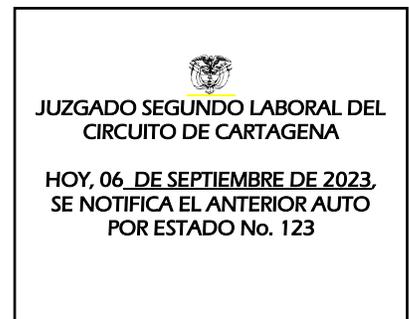
**Segundo: Diferir del estudio de la solicitud de ejecutivo a continuación de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GAJA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena